

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00
Particulares, id. id.	100'00
Cámaras oficiales, id. id. ...	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS y VENTA de EJEMPLARES, dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 213

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Fiebre Aftosa Bovina y Caprina, en el término municipal de Torquemada, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 5 de Mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 21 de Agosto de 1952.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero
2025

CIRCULAR Núm. 214

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Fiebre Aftosa Ovina, en el término municipal de Boadilla del Camino, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 1 de Julio de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 21 de Agosto de 1952.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero
2026

CIRCULAR Núm. 215

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Regla-

mento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Fiebre Aftosa Bovina, en el término municipal de Lagartos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 15 de Julio de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 21 de Agosto de 1952.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero
2027

CIRCULAR Núm. 216

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa en el ganado existente en el término municipal de Piña de Campos; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos y apriscos de varios ganaderos de la localidad, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal: como zona infecta citados establos, apriscos y los pastos que aprovechan los ganados enfermos y zona de inmunización la que señale el Inspector Municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 22 de Agosto de 1952.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero

Gobierno de la Nación

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 12 de Agosto de 1952 sobre nueva redacción de la tarifa 4.ª, Importación, a que se refiere el Decreto de 21 de Diciembre de 1951, aprobando modificaciones de determinados preceptos reglamentarios de la contribución de Usos y Consumos, derivadas de la Ley de Presupuestos para el bienio 1952-53. (B. O. del E. núm. 236 de 23 Agosto de 1952).

Ilmo. Sr.: El cultivo de la caña de azúcar constituye en el Archipiélago Canario, principalmente en las Islas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, un factor de la máxima importancia en la vida económica de aquéllas, derivándose una industria muy característica, cual es la de la obtención del aguardiente de caña hasta 75º centesimales, producido en fábricas especialmente habilitadas, a tenor de lo que previene el artículo 40 A) del vigente Reglamento del Impuesto, mediante la destilación de las mieles y melazas de la caña de azúcar, teniendo limitado su empleo dicho aguardiente de caña, a la obtención de caña y ron, según previene el párrafo tercero del citado artículo, siendo el de 65º centesimales el grado máximo con el que los productos mencionados caña y ron pueden salir de las fábricas de aguar-

dientes compuestos y licores, en que los mismos se elaboren, según dispone el párrafo segundo del artículo 50 del texto legal de referencia; siendo en la actualidad la repetida industria una de las más florecientes del Archipiélago de que se trata, entre otras causas, por haberse suprimido recientemente el régimen de reposición de alcoholes a que tenían derecho los fabricantes de aguardientes compuestos y licores que exportasen sus productos a las islas en cuestión, productos que competían en el mercado insular, con los obtenidos en las fábricas establecidas en aquéllas.

Con arreglo a la legislación vigente hasta el 31 de Diciembre de 1951 los aguardientes compuestos y licores y, por consiguiente, el producto denominado «caña», al importarse en la Península, Islas Baleares y Canarias, satisfacían, además de los derechos de Arancel o los Arbitrios de los Puertos Francos de las Islas mencionadas, el impuesto de Alcoholes, con arreglo a las tarifas vigentes en aquella fecha, pero establecido por el artículo 17 de la Ley de Presupuestos, para el bienio económico de 1952-53, el impuesto de fabricación sobre los aguardientes compuestos y licores, con tipos impositivos de 1,50 y 0,50 pesetas litro, según que salgan de fábrica a granel o embotellados, es evidente que si a tales productos alcohólicos no se les aplicase a su importación el impuesto de referencia gozarían de un trato

de favor en relación con los productos similares obtenidos en las fábricas de la Península, Baleares y Canarias, sujetos, según ya se ha dicho, al repetido impuesto, lo que no es admisible, toda vez que la desigualdad de trato a que antes se alude implicaría la paralización de industrias tan típicas como las de que se trata, siendo, por el contrario, aconsejable la adopción de aquellas medidas que al corregir la anomalía anteriormente expuesta faciliten el desenvolvimiento de las industrias en cuestión, con sus consiguientes beneficios para la economía nacional.

Por otra parte, y por lo que se refiere concretamente al producto denominado «aguardiente de caña», debe tenerse en cuenta que este producto, cuando se obtiene en fábricas especialmente habilitadas mediante la destilación de las mieles y melazas de la caña de azúcar y su grado no exceda de 75° centesimales, no es sino un alcohol que no puede ser destinado, según ya se ha dicho, más que a la preparación de caña y ron, en tanto que el producto denominado «caña», con graduación máxima de 65° centesimales, es el compuesto que se prepara en las fábricas de aguardientes compuestos y licores, y, por consiguiente, en condiciones de potabilidad, para ser destinado al consumo directo, siendo, por consiguiente, el grado del aguardiente de que se trata el que debe determinar en todo momento el destino del producto importado.

En atención a cuanto queda expuesto y teniendo en cuenta la autorización concedida a este Departamento por el artículo 17 de la Ley de Presupuestos para el bienio económico 1952-53, de fecha 19 de Diciembre de 1951, para introducir modificaciones en la contribución de Usos y Consumos, previniendo asimismo el citado artículo que se adaptaran los epígrafes de la tarifa de Importación a los aumentos introducidos en las tarifas primera y segunda. (Producción de alcoholes y fabricación de compuestos, respectivamente),

Este Ministerio ha acordado que la tarifa cuarta, Importación, a que se refiere el Decreto de 21 de Diciembre de 1951, quede redactado en la forma siguiente:

Tarifa 4.ª Importación.

Los productos comprendidos en la tarifa primera, que con arreglo a la nota 87 del Arancel de Importación están sujetos en la actualidad al pago de cuota

especial por el impuesto del alcohol lo satisfarán en la forma siguiente:

Epígrafe 17.—Alcoholes vínicos y su asimilado el aguardiente de caña, hasta 75 grados centesimales, por hectolitro de volumen real, 240 pesetas.

Epígrafe 18.—Los demás alcoholes por la misma unidad, 560 pesetas.

Epígrafe 19.—Aguardientes compuestos, licores y productos industriales, cuya base sea el alcohol vínico, cualquiera que sea su graduación por hectolitro de volumen real, 240 pesetas.

Epígrafe 20.—Los mismos productos a base de alcohol industrial, por igual unidad, 560 pesetas.

Epígrafe 21.—El vino, incluso los medicinales, y las demás bebidas espirituosas, de más de 15 grados centesimales cubiertos, de riqueza alcohólica, pagarán por hectolitro de volumen real, 240 pesetas.

Como regla general estarán sujetas al pago de las cuotas que señalan los epígrafes 19, 20 y 21 las mercancías comprendidas en las partidas 823, 825, 827, 843 y 985, más la 893, si procediere.

Las importaciones que se realicen en la Península e Islas Baleares y Canarias de aguardientes compuestos y licores, incluso el aguardiente de caña hasta 65 grados centesimales, que se presenten en frascos o botellas, hasta tres litros de cabida, vendrán sujetos a la imposición de precintos, de color verde sobre fondo blanco, del valor que por su clase les corresponda, con arreglo a los epígrafes 10 al 16, ambos inclusive. Además pagarán 0,50 pesetas por litro importado en concepto de impuesto de fabricación, con arreglo al epígrafe 8.º de la tarifa segunda del artículo 5.º de este Reglamento.

Las importaciones de estos productos que se presenten a granel, o sea en envases de más de tres litros de cabida, satisfarán 1,50 pesetas por litro, con arreglo al epígrafe 9.º de la dicha tarifa.

Cuando los aguardientes de caña estén comprendidos entre las graduaciones de 65 a 75 grados centesimales, límite de su asimilación a los alcoholes vínicos, los destinatarios deberán necesariamente ser fabricantes de aguardientes compuestos y licores, establecidos reglamentariamente.

Se entenderá por importación en las Islas Canarias, así la del extranjero como la de la Península, Islas Baleares y Posesiones

españolas de África, a tenor de lo que previene el párrafo primero del artículo 81 del texto legal de que se trata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 12 de Agosto de 1952.
—Gómez de Llano.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos. 2029

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 31 de Julio de 1952 por la que se dispone que en los establecimientos públicos de bebidas, cuando se celebren juegos lícitos, como damas, ajedrez, brisca, tute y otros de mero pasatiempo, no de suerte, envite o azar, no podrán cruzarse en las partidas cantidad alguna. (B. O. del E. núm. 234 de 21 Agosto de 1952).

Excmos. Sres.: Por conocer este Departamento ministerial que en diversos establecimientos de bebidas, en especial los que radican en pueblos, se interviene públicamente en partidas de cartas que se consideran lícitas, en las que se cruzan cantidades de alguna importancia, y teniendo en cuenta que al darse dicha circunstancia pierde su carácter y finalidad el citado juego, ya que entonces no constituye mero pasatiempo y recreo; en evitación del mal ejemplo que ello representa para el público en general, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguridad, ha tenido a bien disponer que en los establecimientos públicos de bebidas, cuando se celebren juegos lícitos, como damas, ajedrez, brisca, tute y otros de mero pasatiempo, no de suerte, envite o azar, no podrán cruzarse en las partidas cantidad alguna.

Lo que comunico a VV. EE. para su debido conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 31 de Julio de 1952.—Pérez González.

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles. 2008

Diputación Provincial de Palencia

Decreto del Ilmo. Sr. Presidente

El Ilmo. Sr. Presidente por Decreto de esta fecha, de conformidad con el representante del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, ha re-

suelto como consecuencia de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeúntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 40 decagramos	1'80
Idem de cebada de tres kgs.	4'87
Idem de paja de seis kgs.	0'93
Q. m. de carbón mineral	»
Idem id. de id. vegetal	165'00
Idem id. de leña	28'00
Kg. de carne de vaca con hueso	17'50
Idem de id. de carnero	15'75
Litro de aceite	13'00
Idem de vino	2'58
Idem de petróleo	10'00

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 20 de Agosto de 1952.
—El Secretario, V. de Lozoja.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Negociado de Electricidad

Hijos de Martín Moral, S. L., vecinos de Peñafiel (Valladolid), han presentado en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, una instancia acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización para establecer una línea de Transporte de energía eléctrica de alta tensión, desde la central «La Josefina», en término de Padilla de Duero, provincia de Valladolid, hasta Tórtoles de Esgueva, provincia de Burgos, la línea afecta a las provincias de Valladolid, Palencia y Burgos.

El trazado de la línea es el siguiente:

Tiene su origen en la central «La Josefina», del término de Padilla de Duero (Valladolid), atraviesa el río Duero y sigue por su margen derecha hasta el pueblo de Pesquera de Duero. En este tramo tiene una derivación a la finca «El Canal».

A partir de Pesquera, continúa el trazado por las proximidades de la carretera provincial de Pesquera a Encinas, pasando por los pueblos de Piñel de Abajo, Piñel de Arriba y Encinas de Esgueva, con derivaciones a Roturas, desde Piñel de Abajo y a Canillas de Esgueva, desde Encinas. Continúa la línea a partir

de Encinas por las proximidades de la carretera de Valladolid a Tórtoles de Esgueva, penetra en la provincia de Palencia y en el pueblo de Tórtoles provincia de Burgos, está el transformador de final de línea.

La línea atraviesa terrenos de dominio público y de particulares en los pueblos de Padilla de Duero, Pesquera de Duero, Piñel de Arriba, Roturas, Encinas de Esgueva y Canillas de Esgueva de la provincia de Valladolid; Castrillo de Don Juan (Palencia) y Tórtoles de Esgueva (Burgos). Se cruza en la provincia de Valladolid el río Duero, camino de la Barca, camino del Pinar, el Rasillo, carretera de Renedo a Pesquera de Duero, kilómetros 43,172 y 43,671; carretera de Esguevillas a Peñafiel kilómetro 6,780 y 43,037; carretera de Pesquera de Duero a Encinas de Esgueva kilómetro 0,920 y kilómetro 13,019; camino de Peñafiel a Piñel camino de la Horca, camino de la Reta, camino de Piñel de Abajo a Roturas, camino del Buey, camino de la Orden, camino del Santo Cristo, camino de Canillas de Esgueva a Peñafiel, camino vecinal de Encinas a San Llorente, camino de Valdecarros, cañada del Pino, camino de Valderromán, camino de las Bodegas, camino de Canillas, carretera de Ampudia a Encinas, kilómetro 67,722, río Esgueva, cañada del Prado de las Pozas, camino del Puente Abajo, camino del Puente Arriba, camino de los Cañamares, carretera de Pesquera de Duero a Roturas, kilómetro 3,752, camino de Pesquera, camino de Gumiel, camino de Canillas a Encinas.

Se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que las personas o entidades que se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto puedan examinar ésta en la Jefatura de Obras Públicas (General Goded, núm. 1) y presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía de Castrillo de Don Juan o en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina.

Palencia 12 de Agosto de 1952.
—El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

1925

Carreteras

Terminadas las obras de riego asfáltico con emulsión de los kilómetros 17 al 19,500 de la carretera Nacional N-610 de Palencia a León, ejecutadas por su Contratista don Fabián Martínez Miguel, vecino de esta Capital, calle de Lope de Vega, número 20, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Villamartín y Griota, en que se han ejecutado las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el Contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Sres. Alcaldes a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 23 de Agosto de 1952.
—El Ingeniero Jefe, A. Bravo.
2049

Terminadas las obras de riego asfáltico con emulsión de los kilómetros 20 - 21 - 22 - 28 y 29 de la Carretera Nacional N-610 de Palencia a León, ejecutadas por su Contratista don Fabián Martínez Miguel, vecino de esta Capital, calle Lope de Vega, 20, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Villamartín, Mazariegos y Baquerín, en que se han ejecutado las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir las certificaciones los señores Alcaldes a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin

enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 23 de Agosto de 1952.
—El Ingeniero Jefe, A. Bravo.
2050

**CONFEDERACION
HIDROGRAFICA DEL DUERO**

ANUNCIO

Don Florencio Rodríguez Hillera, mayor de edad, casado, en concepto de Presidente de la Comunidad de Regantes de «El Calderón» de Velilla del Río Carrión (Palencia), solicita del Ilmo. señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, la inscripción en los Libros Registros de Aprovechamientos de Aguas Públicas de la Cuenca, de uno que utilizan con aguas derivadas de la Fuente «El Calderón», en término municipal de Velilla del Río Carrión (Palencia), el que con sus características se detalla seguidamente.

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de «El Calderón».

Corriente de donde se deriva el agua: Fuente «El Calderón».

Término municipal donde radica la toma: Velilla del Río Carrión (Palencia).

Volumen de agua utilizado:

Objeto del aprovechamiento: Fuerza motriz y riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante Acta de Notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de VEINTE días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 19 de Agosto de 1952.—El Ingeniero Director Adjunto, *Lucrecio Ruiz-Valdepeñas*.
2007

**Parque Regional General de
Intendencia de Burgos**

Se admiten ofertas en este Parque hasta las diez horas del

día 1.º del próximo mes de Septiembre, para la molturación de trigo con destino al Ejército, durante la Campaña cerealista de 1952-53 en las provincias de Burgos, Palencia, Vizcaya, Logroño, Santander y Navarra.

Las proposiciones habrán de ajustarse a los pliegos de condiciones Técnicas y Legales, que están a disposición de los interesados en la Jefatura del Detall de este Parque, así como en los Depósitos de Intendencia de Bilbao, Logroño, Palencia, Pamplona y Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos 23 de Agosto de 1952.
—El Teniente Coronel Director.
2060

**Recaudación de Contribuciones
de la Zona de Astudillo**

Don Gaspar del Hoyo Polanco, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Astudillo.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 9 de Agosto de 1952, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará los días y horas que se señalan.

**Amayuelas de Arriba
Rústica**

Años de 1950 y 1951

El día 22 de Septiembre, a las nueve de la mañana.

Martín Diez Soto: Tierra en el polígono 8 y parcela 13, al pago Quintanas, de 84 áreas y 76 centiáreas, linda N. Vicente Quirce, E. Constantino Alario, Sur Vicente Quirce y O. Tirso Fernández, valorada en 1.480'40 pesetas.

Ninfodora Reol Nevares: Tierra pol. 4 y par. 135, a Serranillos, de 40'33 as., linda N. Jacinto Doncel, E. Gil Mediavilla, Sur Eudosa Reol y O. Mariano González, en 702'40.

Victoriano Rojas Román: Tierra pol. 7 y par. 72, a Valdeguindo, de 39'20 as., linda N. arroyo, E. Eloisa Heredia, S. Lucrecia González y O. Eugenio Marcos, en 684'67.

Amusco

Consumo de lujo

El día 22 de Septiembre, a las once horas.

Juana Martínez Peral: Tierra pol. 30 y par. 20, a Guareña, de 27'20 as., linda N. Jaime Diez, E. Hilario Lomas, S. Joaquín

Rodríguez y O. camino, en pesetas 2.121'33.

Otra tierra pol. 39 y par. 21, a Platería, de 7'20 as., linda Norte Porfirio Brágimo, E. y O. Municipio y S. camino, en 487'73.

Rústica

Luis Martínez Mérida: Tierra pol. 2 y par. 83, a Ortigas, de 59'20 as., linda N. camino, E. y S. Juana Sánchez y O. Marcelino Sánchez, en 647'20.

Maura Rojas Fernández: Tierra pol. 5 y par. 16, a La Villa, de 71 as., linda N. río Ucieza, E. José Heredia, S. José Val y O. Facundo Gómez, en 3.417'34.

Otra pol. 8 y par. 232 a-b, a Valgrande, de 56'80 as., linda N. Nicolás Carrera, E. arroyo, S. Porfirio Brágimo y O. Ayuntamiento, en 344'13.

Otra pol. 15 y par. 140, a Carcavadas, de 80'60 as., linda Norie arroyo, E. Daniel Tamayo, S. Estado y O. Simón Gómez, en 304'66.

Otra pol. 21 y par. 60, a Sobaco, de 32'80 as., linda N. Lorenzo García, E. Hermino Llorente, S. Modesto Román y O. arroyo, en 1.578'92.

Valdespina

El día 22 de Septiembre, a las tres de la tarde.

Tomás Quirce Donis: Tierra pol. 4 y par. 8, a La Garbanuda, de 26'93 as., linda N. Mariano Tarrero, E. Modesto López, Sur Eleuterio Nevares y O. Fausta Bartolomé, valorada en 100'53 pesetas.

Otra pol. 5 y par. 15, a Iluminada, de 18'47 as., linda N. Restituto Ibáñez, E. carretera, Sur María García y O. Juan Chico, en 98'53.

Otra pol. 10 y par. 201, a Carrizal, de 8'57 as., linda N. Felipe Fernández, E. Silvano Fernández S. Castoreo Guerra y O. Patricio Román, en 204'53.

Otra pol. 13 y par. 32, a Quiñones, de 84'20 as., linda N. camino, E. Juventino Quirce, Sur Julio Guerra y O. Isacio López, en 235'73.

Beatriz Rodríguez Quijada: Tierra pol. 2 y par. 79, a La Poca, de 2 Has. 96'42 as., linda N. Saturnino Bartolomé, E. Demetrio Gutiérrez, S. Patricio Antolín y O. camino, en 830.

Otra pol. 15 y par. 141, a Olagar, de 2 Has. 75'41 as., linda N. Eleuterio Nevares, E. Niceto Bartolomé, S. Patricio Román y O. Evangelina Merino, en 771'20.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el

rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título IV de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 104 del Estatuto de Recaudación, se advierte a los deudores comprendidos en el presente edicto, de tenerles por notificados mediante el mismo a todos los efectos legales.

Astudillo 12 de Agosto de 1952. El Recaudador, *Gaspar del Hoyo Polanco*.

Administración de Justicia

Cervera de Pisuerga

Don Rafael Cano Sinobas, Juez de Instrucción de la villa y Partido de Cervera de Pisuerga.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números 1.º y 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José María Santos Grana, de 18 años de edad, hijo de Manuel y de Palmira, estado soltero, profesión jornalero, natural de Trubia (Oviedo), hoy en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye bajo el número 91 del año actual, por el delito de evasión de presos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a

que hubiere lugar en derecho y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial su busca y captura y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en Cervera de Pisuerga a veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—*Rafael Cano*.—El Secretario, *Teodoro González*. 2040

Daroca

Don José-Ignacio Jiménez Hernández, Juez de primera Instancia del Juzgado de Daroca.

Hago saber: Que en el Asunto Civil núm. 22 de 1951, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Pedro Pérez Julián, en nombre y representación de D. Adolfo Iñigo Iñigo, contra D. Emiliano Galindo López, en reclamación de 22.760'55 pesetas, se halla acordado la publicación de edictos anunciando se saca a pública subasta por segunda vez, los bienes que luego se dirán, habiéndose señalado para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 22 de Septiembre próximo, a las once horas, con los apercibimientos legales y por los dos tercios del tipo de tasación que sirvió para la primera, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación y que para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado o acreditar haberlo consignado en el establecimiento correspondiente, el 10 por 100 del tipo del avalúo.

Los bienes que salen a subasta son los siguientes:

Un crédito de setenta mil pesetas, que D. Emiliano Galindo tiene reconocido a su favor mediante sentencia firme de Ejecutoria en el juicio ejecutivo seguido a su instancia ante el Juzgado de Palencia, contra doña Guillermina Marcos Rodríguez (Asunto Civil núm. 260 de 1950), haciendo constar que para responder a este crédito D. Emiliano Galindo embargó a D.ª Guillermina Marcos la casa núm. 7 de la calle de Castell, del pueblo de Dueñas y una huerta con casa de planta baja, sita en el paso de la Barquilla de San Miguel, del mismo pueblo de Dueñas, y valoradas, respectivamente, en 30.000 y 41.200 pesetas.

Dado en Daroca a siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de prime-

ra Instancia, *José-Ignacio Giménez*.—El Secretario, *P. H. José Gómez*. 2009

Administración Municipal

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Autilla del Pino, en la provincia de Palencia.

Hace saber: Que el Padrón municipal para la exacción del arbitrio sobre el consumo local de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor y reconocimiento sanitario de reses de cerna, relativo al año 1951-52, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones que puedan formularse contra el mismo.

Lo que hago público para general conocimiento y efectos.

Autilla del Pino 27 de Agosto de 1952.—El Alcalde, *Avelino Rodríguez*. 2065

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

EXPEDIENTE DE SUPERAVIT DE CREDITO SIN TRANSFERENCIA Pedrosa de la Vega. 2051

APROBACION DE ACUERDOS DE IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS

En cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Pedrosa de la Vega.	2052
Abarca.	2054
Villodre.	2055
Melgar de Yuso.	2056
Santa Cruz de Boedo.	2057
Fuentes de Valdepero.	2058
Osornillo.	2059
Carrión de los Condes.	2063
Villamoronta.	2064
Camporredondo de Alba.	2066
Arenillas de San Pelayo.	2067
Renedo de Valdavia.	2068
S. Martín de los Herreros.	2069
Rebanal de las Llantas.	2070
Otero de Guardo.	2071
Torquemada.	2072
Santervás de la Vega.	2073
Membrillar.	2074

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES (Año 1951) La Serna. 2053

Imprenta Provincial.—PALENCIA